

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



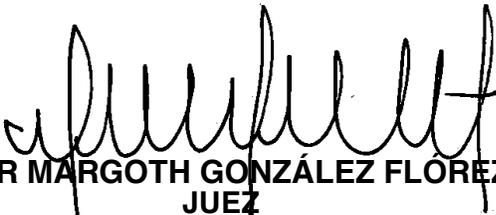
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00248-00
Demandante: GERMÁN ADOLFO CRUZ ZAMORA
Demandado: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Comoquiera que el abogado peticionario no elevó oportunamente recurso alguno contra el auto del 29 de enero de 2021, en atención a las manifestaciones que precede, el togado deberá estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00684-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS MANJARRÉS MARTÍNEZ

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas que precede del plenario, el Despacho le imparte su aprobación.

Atendiendo que dentro del asunto de la referencia se dan los supuestos del Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00496-00
Demandante: LILIANA CASTRO BOHÓRQUEZ
Demandado: JUAN CARLOS DAZA OSORIO**

Comoquiera que el abogado peticionario no elevó oportunamente recurso alguno contra el auto del 26 de febrero de 2021, en atención a las manifestaciones que precede, el togado deberá estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE,

**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00042-00
Demandante: IGNACIO MARTÍNEZ CORREA y otro.
Demandado: DIANA MARÍA RAMÍREZ CORREA y otra.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora y por el término de **diez días**, para que la parte demandada haga las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00154-00
Demandante: SEGURIDAD HILTON LTDA.
Demandado: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS

En atención a la solicitud que antecede, se **REPROGRAMA** la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **13** del mes de **abril** del año **2021** a la hora de las **3:00 p.m.**

Las partes y sus apoderados, deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de acarrear las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-0598-00

Demandante: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY

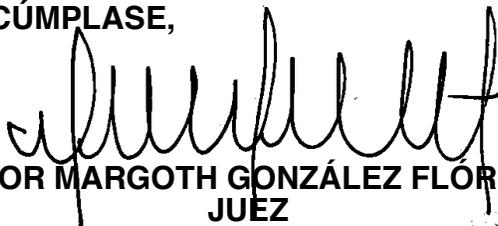
Demandado: ESE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE (ANTES HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por resuelto el incidente de levantamiento de medidas cautelares, con la providencia del 04 de septiembre de 2018, mediante la cual se dispuso oficiar con destino a las entidades bancarias para determinar la procedencia de los recursos cautelados.

Atendiendo que dentro del asunto de la referencia se dan los supuestos del Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00560-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A.

Acorde con la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, vista a de folios 366 al 373 del expediente, se le requiere para que precise la dirección física y exacta de las instalaciones del parqueadero en donde deberán dejarse a disposición los bienes muebles cuya entrega se ordenó en el presente asunto, por cuanto ello se requiere para ordenar la aprehensión correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

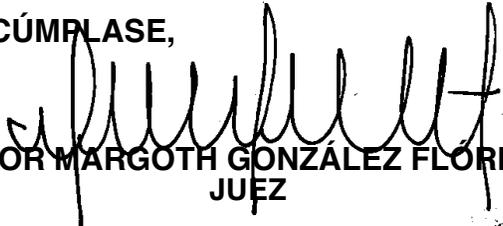
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00749-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: RED VIDA S.A.S., y OTRA.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado a folio 125 Cdo 1.

En atención al memorial visto a folios del 131 al 153 Cdo 1, se tiene en cuenta la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito cobrado en cuantía de \$48'144.461,00 M/cte., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, quien podrá intervenir como litisconsorte de la parte ejecutante en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Por Secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, en la forma ordenada en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 13-124 Cdo 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

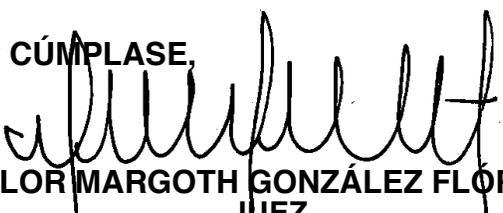
Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00465-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN ESPEDITO DURÁN NOVA y OTRA.

Respecto de la petición de terminación procesal vista en el PDF 21 Cdo no 1, que eleva la apoderada del extremo enjuiciado estese a lo aquí resuelto.

En atención a la petición del apoderado de la parte actora en el PDF 28 Cdo no 1, y conforme lo previsto en el artículo 561 del C.G.P., se DISPONE:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación** y en lo que respecta al cobro efectuado al demandado JUAN ESPEDITO DURÁN NOVA por concepto de las obligaciones incorporadas en los pagarés números **4735534187** y **2074192655**.
2. **Decretar la terminación** del presente proceso por **pago de las cuotas en mora** y en lo que respecta al cobro efectuado a los demandados JUAN ESPEDITO DURÁN NOVA y NURY ROSARY RAMÍREZ LUNA por concepto de las obligaciones incorporadas en el pagaré número **204119053464**
3. Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
4. Procédase al desglose de los documentos así: i.) los relacionados en el numeral 1 de esta decisión, a favor de JUAN ESPEDITO DURÁN NOVA, y ii.) los relacionados con el cobro ejecutivo con relación al numeral 2 de esta decisión, en favor de la parte ejecutante. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas por haberse solicitado la terminación correspondiente.
6. Háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00679-00
Demandante: MARCO ANTONIO CRUZ y OTRA.
Demandado: AURELIA RUÍZ y OTROS.**

Atendiendo la petición de la demandante obrante a folios 396 Cdno 1., se deja sin valor ni efecto el oficio número 0222 de fecha 18 de febrero del año 2020 (fls.394-395 Cdno 1).

Por Secretaría elabórense nuevamente las comunicaciones dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la forma ordenada en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto el 17 de febrero del año 2020 (fls. 390-391 Cdno 1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00448-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

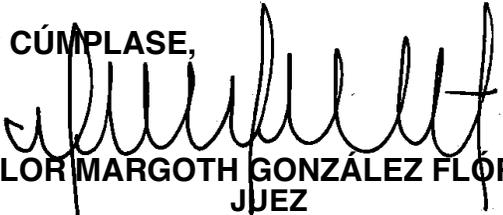
Demandado: NELSON WILLIAM PÉREZ DELGADO y OTROS.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado a folio 118 Cdno 1-PDF 26 Cdno 1.

Previamente a proveer sobre la entrega de depósitos judiciales que solicita el extremo ejecutante a folio 116 Cdno 1, por secretaría ríndase informe sobre los mismos.

Dese cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto (fls. 106-109 Cdno 1), en el sentido de remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JJEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00798-00

Demandante: INVERSIONES LIBRA S.A.

**Demandado: CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE
TEATRO DE BOGOTÁ.**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado a folio 144 Cdno 1 (PDF 15 Cdno 1).

Dese cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto proferido en este asunto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 122 Cdno 1 –PDF 09 Cdno 1), en el sentido de remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00101-00
Demandante: YOY CECILIA RAMÍREZ DE BARÓN.
Demandado: LUÍS ALEJANDRO MONTERO BETANCUR.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

Dese cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto proferido en este asunto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00480-00
Demandante: CLARA INÉS GUZMÁN DE MEDINA y OTRO.
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado en el PDF 27 Cdo no 1.

Agotada la instancia, archívense las diligencias. Secretaría proceda a efectuar la desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00482-00

Demandante: MARÍA INÉS GALLO ROMERO.

Demandado: BANCO POPULAR S.A.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado en el PDF 16 Cdo no 1.

Agotada la instancia, archívense las diligencias. Secretaría proceda a efectuar la desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

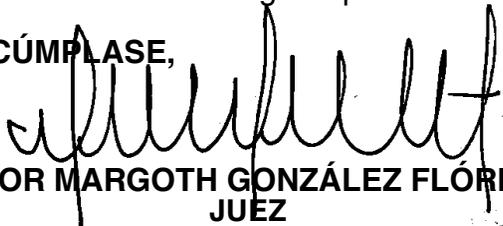
**Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00685-00
Demandante: BERTILDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y OTROS.
Demandado: ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ CORTES y OTROS.**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem del extremo pasivo se notificó del auto admisorio y dentro del término legal, allegó contestación de la demanda (PDF 08 Cdno 1).

De la contestación de la demanda súrtase por Secretaría la fijación en lista de que trata el artículo 369 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

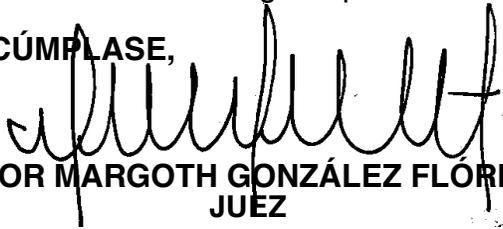
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00355-00
Demandante: INMOBILIARIA A. QUINTANA S. EN C.
Demandado: CARMEN ELISA NAVAS.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la publicación efectuada por el apoderado del extremo demandado, vista en el PDF 25 Cdno 1.

Previamente a proseguir con el decurso procesal y ante la solicitud de la Secretaría del Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad (PDF 29 Cdno 1) a fin de proveer sobre la acumulación de este expediente con el número radicado 22-2019-00290 de la referida sede judicial, ofíciase al referido Despacho para que allegue certificación en donde conste la fecha de radicación de la demanda que originó su proceso, la fecha en la cual se profirió auto admisorio de la demanda y la fecha en la cual dicha providencia fue enterada a cada uno de los demandados y demás intervinientes de ser el caso. Igualmente para que allegue copia de la demanda y de sus anexos, acorde con lo normado en el inciso 5º del artículo 150 en concordancia con el inciso cuarto del numeral 3º del artículo 148 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00395-00

Demandante: AGROLIDE S.A.

Demandado: ANA DENIS TORRES RIVERA y OTRO.

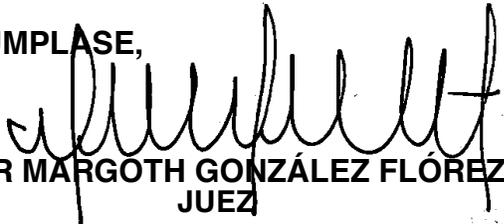
En atención al pedimento que el apoderado del extremo ejecutante hace en el PDF 07 Cdo Ejecutivo N° 2, revisando las diligencias se encuentra con que en efecto, dentro de la oportunidad prevista en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., se presentó petición ejecutiva con respecto del auto adiado el 24 de septiembre de 2020 proferido en el cuaderno principal de la actuación, de manera que debe notificarse la orden de pago a la parte demandada mediante anotación en estados y no como se dijo en el numeral 2 del auto de fecha 3 de diciembre del año 2020 (PDF 04 Cdo Ejecutivo N° 2). En consecuencia, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno esa parte de la decisión ejecutiva.

En consecuencia, téngase a la parte demandada notificada por anotación en estados de este auto, del mandamiento ejecutivo aquí proferido.

Por Secretaría compútense los términos de traslado respectivos.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00767-00
Demandante: JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIA.
Demandado: JAIME LARA ESPINOSA.

En atención al pedimento que la apoderada del extremo ejecutante hace en el PDF 09 Cdo 1, tenga en cuenta la libelista que la petición de aclaración no se presentó dentro de la ejecutoria de la decisión que antecede (art. 285 C.G.P.); Con todo, no existen frases o conceptos que originen verdadero motivo de duda en el auto anterior, de modo que deberá efectuar atenta lectura a lo mencionado en el auto de fecha 26 de febrero hogañ, visible en el PDF 05 del Cuaderno secundario de la actuación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00809-00
Demandante: PASTORA SEGURAMONTENEGRO y OTROS.
Demandado: ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA.

Prosiguiendo con el decurso procesal, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día 24 de mayo del año 2021, a la hora de las 10:00 a.m.

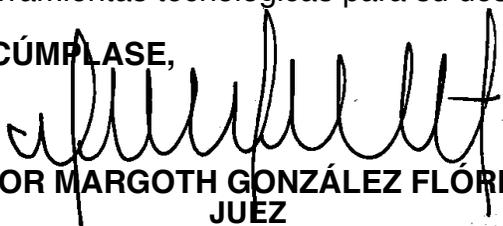
Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00086-00
Demandante: NIDIA ANDREA CÁRDENAS SALDARRIAGA.
Demandado: JOSÉ ISAI DUARTE QUINTANA.

Obre en autos para los fines legales pertinentes la certificación remitida por el Juzgado 4º Civil del Circuito de esta ciudad vista en el PDF 30 Cdo 1.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en el PDF 32 Cdo 1.

Agotada la instancia, archívense las diligencias. Secretaría proceda a efectuar la desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

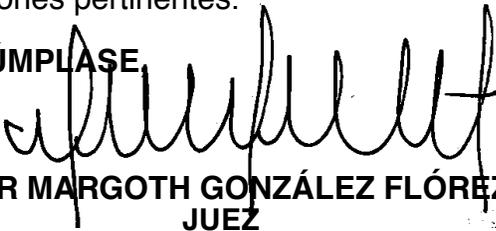
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00
Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ.
Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y OTROS.**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado en el PDF 25 Cdn 1.

Una vez sea resuelta la apelación concedida en auto anterior (PDF 19 Cdn 1, se adoptarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00070-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERNEY AGUIRRE VALLEJO.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado en el PDF 30 Cdo 1.

Por Secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, en la forma ordenada en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (PDF 13 Cdo 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00049-00

Demandante: CARLOS HERNÁN FERNÁNDEZ DE SOTO ARIAS.

Demandado: JORGE EMIRO TRUJILO AVLELLA y OTROS.

Si bien se subsanó oportunamente la anterior demanda, encuentra el Despacho que dicha subsanación resulta inadecuada, debido a que no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad.

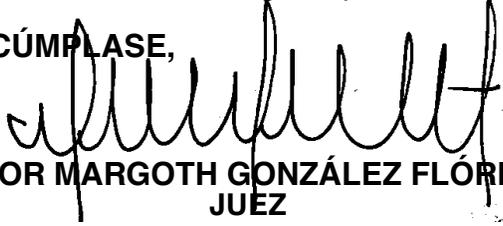
En efecto, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, preceptúa como forzosa la conciliación prejudicial para poder acudir a la jurisdicción ordinaria civil. Si bien en este asunto se demanda a persona determinada e *indeterminados*, lo propio para el demandante frente a la causal de inadmisión número cuarta de las señaladas en el auto precedente, era agotar la mentada conciliación con respecto del demandado plenamente determinado e identificado en las diligencias, no habiendo norma en contrario que proscribiera el agotamiento de dicho requisito nte tales circunstancias.

En mérito de lo expuesto y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho **RECHAZA** la anterior demanda.

Por Secretaría efectúense las desanotaciones del caso.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00079-00

Demandante: ALCIA MAYORGA CHAPARRO.

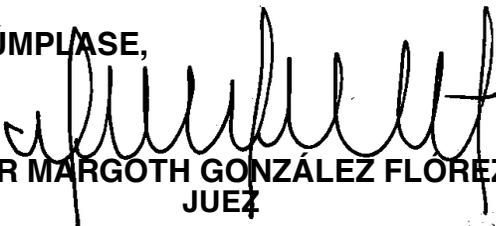
Demandado: HEREDEROS DE ROSA MORENO DE ORTIZ y OTROS.

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente dentro del término de cinco (5) días:

1. A fin de determinar la propiedad del inmueble objeto de usucapión, aporte copia de las escrituras públicas números 1569 de fecha 20 de septiembre de 1933 de la Notaría Primera de Bogotá; 559 de fecha 4 de marzo de 1936 de la Notaría Segunda de Bogotá y 59 de fecha 4 de marzo de 1936 de la Notaría Segunda de Bogotá.
2. Aclárese en los hechos de la demanda los hechos de señor y dueño que la demandante ha ejercido sobre el predio objeto de usucapión, precisando la fecha desde la cual se han ejercido los mismos. Igualmente precítese allí la forma en la cual ingresó al bien la promotora de la demanda de pertenencia.
3. Acredítese mediante el registro civil de defunción, el deceso de los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de este proceso, o en su lugar háganse las manifestaciones del caso conforme lo previsto en el artículo 85 del C.G.P.
4. De manera expresa indíquese si se conoce por la demandante o no, el adelantamiento de procesos de sucesión de los fallecidos demandados propietarios del inmueble y de ser el caso, háganse los ajustes en tal sentido requeridos por el artículo 687 ibídem al respecto.
5. De conocerse herederos determinados de los propietarios del inmueble materia de este asunto, indíquense sus nombres, domicilios, direcciones física y electrónica de notificación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00023-00
Demandante: DIEGO CORREA URIBE.
Demandado: CONSORCIO EL DORADO LOUNGE y OTROS.

De conformidad con lo reglado en el artículo 183 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos del 189 *ibídem*, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada promovida por **DIEGO CORREA URIBE**, para la práctica de la inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos contable e informático, que deberá ser atendida por el representante legal del **CONSORCIO EL DORADO LOUNGE, WALTER BARRERA GONZÁLEZ** y **JOSÉ ALEJANDRO NIETO PUYANA**.

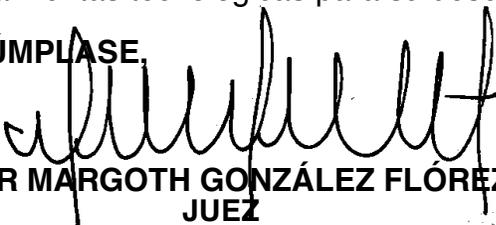
Para llevar a cabo la diligencia de inspección, -que desde ya se advierte, se hará en forma virtual para lo cual la parte interesada deberá trasladarse en la fecha y hora señalados por el Despacho, al lugar donde se debe exhibir la documentación solicitada y transmitir en directo el desarrollo de su visita- deberá el extremo peticionario de la probanza, asistir con el acompañamiento de los peritos que designe para tal efecto, quienes rendirán de ser el caso el dictamen correspondiente, una vez se desarrolle la diligencia. Para estos efectos, se le concede el término de diez (10) días al interesado en la prueba para que indique los peritos que efectuarán el acompañamiento respectivo y así mismo señale el lugar donde se desarrollara la prueba.

Toda vez que la solicitud del interesado requiere la exhibición de documentos custodiados por la pasiva, se deberá esta providencia a la citada en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 806 del año 2020, con no menos de **10 días** de antelación a la fecha de la respectiva diligencia e informar de tal suceso a esta judicatura en el mismo plazo, so pena de no adelantarse la misma.

Se reconoce al abogado **SERGIO ROJAS QUIÑONEZ** como apoderado del peticionario de la prueba, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00085-00
Demandante: RAFAEL FRANCISCO VÁSQUEZ DELGADO y OTROS.
Demandado: LUCÍA DELGADO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.).

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda, como quiera que versa sobre la sucesión intestada de la señora LUCÍA DELGADO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.), el cual involucra la liquidación de sociedad conyugal y herencia de mayor cuantía de la causante y por tanto, es de competencia funcional de los Jueces de Familia de este Circuito Judicial conforme los numerales 3 y 9 del artículo 22 ibídem, no siendo atribuible al conocimiento de este Despacho habida cuenta de la especialidad del mismo.

En mérito de lo expuesto y conforme lo señalado en el artículo 139 ejusdem, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se repartan las diligencias ante los **JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**
2. Por Secretaría efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00087-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: YINNA PAOLA FUENTES LÓPEZ y OTROS.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente dentro del término de cinco (5) días:

1. Alléguese poder especial completo, dado que en el correo electrónico visible en el PDF 01 Cdno 1, figura incompleto el mismo.
2. Apórtese el plan de amortización del crédito incorporado en el pagaré base de recaudo, que permita entrever la causación y valores proyectados (de intereses, capital, otros conceptos y saldo a pagar) para todas y cada una las cuotas acordadas, con el propósito de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P
3. Indíquese en los hechos de la demanda por la parte demandante, que tiene en su poder los documentos base de recaudo, siendo éstos el pagaré aportado con la demanda y la primera copia del instrumento público en donde se constituyó el gravamen real – hipotecario que se pretende hacer efectivo en la demanda, acorde con lo previsto en el segundo inciso del artículo 245 del C.G.P., toda vez que su aportación física, por la consabida situación de salubridad pública, se torna imposible por el momento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00091-00
Demandante: ALEJANDRO LÓPEZ ARRAZOLA.
Demandado: CLEAMAR S.A.S., y OTROS.

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda, como quiera que según el contenido de la misma se pretende la liquidación de la sociedad comercial CLEAMAR S.A.S., de donde además fulgen también eventuales discrepancias societarias entre dicha compañía. Así, según el contenido de la demanda se tiene lo siguiente:

1. Que según el demandante, no se han podido adoptar decisiones consensuadas entre los socios de la compañía CLEAMAR S.A.S., relacionadas sobre la consecución de las etapas de su liquidación voluntaria (ver hecho quinto del libelo).
2. Que adicionalmente de lo anterior, se pretende con el introductorio, la liquidación de la compañía (ver pretensión segunda de la demanda).

Como se puede observar de lo anterior, es sabido que el trámite liquidatorio voluntario de las sociedades comerciales es, como su nombre lo indica, propio del ente social, de manera que ante ello ninguna injerencia tiene la jurisdicción. No obstante, por el relato de los hechos de la demanda y lo apremiante para el demandante de la situación concursal que reclama, el asunto encuadra mejor en las hipótesis de un proceso de liquidación judicial ante la falta de consenso de los socios del ente social para conjurar la situación de la compañía mencionada mediante el mecanismo de liquidación voluntaria. Así las cosas, a prevención, la competencia del asunto radica en la Superintendencia de Sociedades acorde con lo normado en el segundo inciso del artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

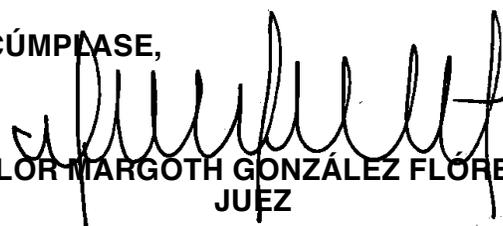
De otro lado, si la discusión que se abre paso con la demanda, y que eventualmente podrá ser aclarado por el demandante ante la referida Superintendencia, es el conflicto entre los socios de la compañía CLEAMAR S.A.S., para adelantar el procedimiento de liquidación voluntaria previamente adoptado por el máximo órgano social; dicha temática igualmente no es de competencia de este Juzgado sino de la aludida Superintendencia, acorde con lo dispuesto en el literal “b.” del numeral 5º del artículo 24 del C.G.P.

Darle entonces trámite a la demanda inadmitiéndola o proveyendo sobre ella podría entonces desconocer y desplazar los factores y contornos competenciales ya mencionados.

En mérito de lo expuesto y conforme lo señalado en el artículo 139 ejusdem, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que dé trámite al libelo y provea sobre su admisión o inadmisión.
2. Por Secretaría efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

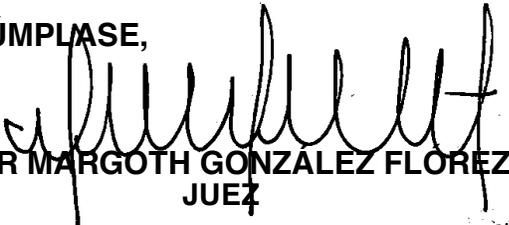
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00055-00
Demandante: LIGIA DEL CARMEN ABRIL y OTROS.
Demandado: ARMANDO REYES PATRIA y OTROS.**

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto inadmisorio de fecha 26 de febrero del presente año (PDF 05 Cdn 1), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Por Secretaría efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

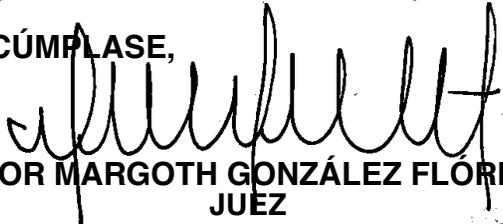
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-011-2007-00311-00
Demandante: MARÍA OLGA MONTEJO FERNÁNDEZ y OTRA.
Demandado: COLMENA BCSC S.A.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia del 2 de marzo de 2021.

En consecuencia, por Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2008-00377-00

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

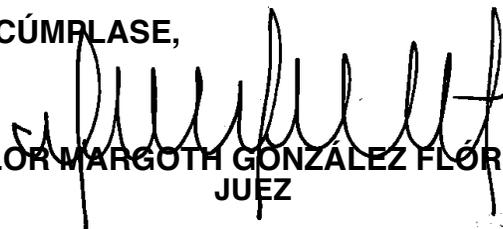
Demandado: CLEMENTE CHAVEZ JAIME (q.e.p.d.).

La manifestación y documental allegada por la apoderada de GLORÍA INÉS HERNÁNDEZ NIÑO, vista en el PDF 10 Cdno 1., obre en autos para los fines legales pertinentes.

Previamente a proveer sobre la petición de entrega de títulos judiciales que efectúa la libelista, por secretaría ríndase informe sobre la existencia de los mismos para el presente proceso.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00619-00
Demandante: LEANDRO RAÚL ÁLVAREZ MERCADO.
Demandado: SOLSERR LTDA.

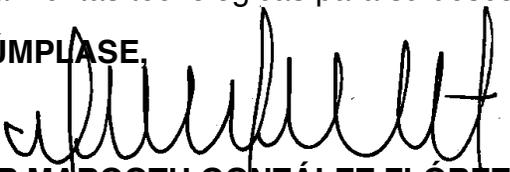
Como quiera que la abogada RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO ya había sido reconocida como apoderada del aquí ejecutante (fl. 222 Cdo 1 – PDF 1), se deja sin valor ni efecto alguno, el auto de fecha 22 de febrero hogaño (PDF. 07 Cdo 5).

El trámite notificadorio surtido para enterar a la sociedad demandada del mandamiento ejecutivo visto en los PDF'S 02 y 03 Cdo 5, no se tiene en cuenta, toda vez que el mismo deberá desplegarse conforme lo previsto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

Por ende, deberá la parte ejecutante desplegar las labores de notificación electrónicamente y conforme las prerrogativas ya mencionadas.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00693-00
Demandante: MARÍA VICTORIA VALENCIA DE LUNA.
Demandado: SK SOPORTE KAPITAL S.A.

De oficio y como quiera que en el auto de fecha 20 de noviembre del año 2020, se incurrió en error en la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo (PDF 02 Cdn 1), para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., téngase en cuenta que el presente proceso es de ejecución de **mayor cuantía** y no como erradamente se dijo en aquella decisión. Por lo demás el proveído permanecerá incólume.

La parte actora deberá notificar del mandamiento de pago a la demandada conjuntamente con la presente providencia.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00195-00
Demandante: SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**

La comunicación vista en el PDF Cdo 1., procedente de la DIAN., en donde señala pasivos a cargo de la compañía obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00195-00
Demandante: SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**

Se tiene en cuenta la manifestación que el demandante en acumulación efectúa a folio 05 Cdno 3, relacionado con el retiro de la demanda acumulada. Esto, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ(2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2011-00520-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



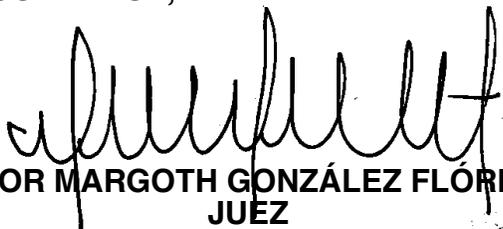
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00055-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



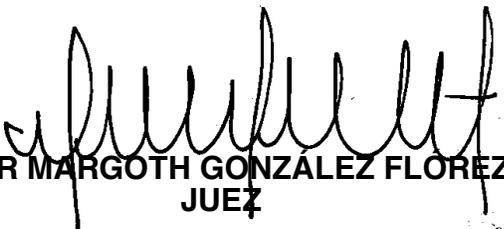
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00007-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



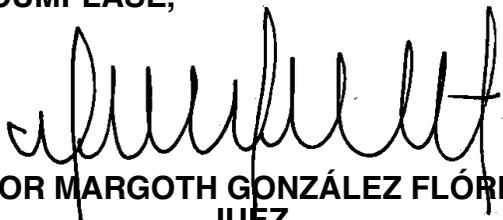
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00371-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00442-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00162-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00391-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00509-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



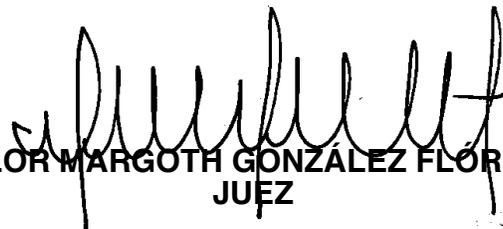
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-009-2011-00519-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



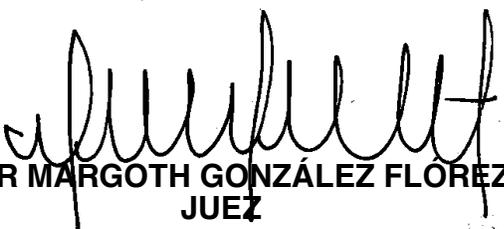
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00798-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00448-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



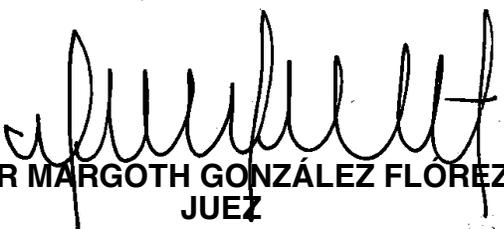
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00101-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



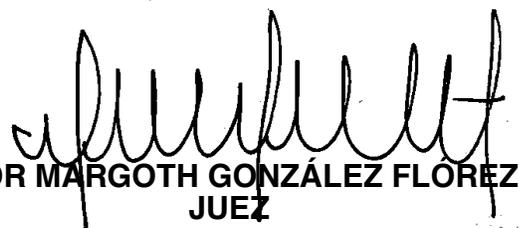
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00070-00.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 08 HOY 19 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****